



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ

Santiago de Tolú, Veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso: Regulación de Alimentos y Visitas

Radicado: 708204089001-2018-00031-00

Demandante: ARNEL ANTONIO VERNA SUAREZ

DEMANDADA: ADRIANA PAOLA BENÍTEZ MARMOLEJO

ASUNTO A TRATAR

Entra el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de regulación de alimentos (disminución) y visitas, presentada por el señor **ARNEL ANTONIO VERNA SUAREZ**, mediante apoderado judicial en contra de la señora **ADRIANA PAOLA BENÍTEZ MARMOLEJO**.

CONSIDERACIONES

El texto de la demanda se encuentra ajustado a los requisitos formales, consagrados en el artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y el domicilio del menor lo es este municipio, por lo que se procederá a admitirla imprimiéndole el trámite señalado en el artículo 392 ibídem.-

Por otro lado, en con relación a la pretensión número 1, la presente demanda se encaminará únicamente a favor del menor **ANTHONY ZHAID VERNA BENÍTEZ**, como quiera que la demanda primigenia fue interpuesta por su madre la señora **ADRIANA PAOLA BENÍTEZ MARMOLEJO** a favor del menor por ser su único hijo, aunado a lo anterior también se debe tener en cuenta que las menores **MARIA VICTORIA VERNA GONZÁLEZ Y ISABELLA VERNA GONZÁLEZ**, no son hijas de la aquí demandada, por tal razón no está legítima en la causa para responder por el régimen de visitas de las menores, en vista de lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGULACIÓN DE ALIMENTOS (disminución) y VISITAS, presentada por el señor **ARNEL ANTONIO VERNA SUAREZ**, mediante apoderado judicial, en contra de la señora **ADRIANA PAOLA BENÍTEZ MARMOLEJO**.

SEGUNDO: TRAMITAR este proceso en única instancia conforme al procedimiento establecido en el libro tercero, título II, artículo 392 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada tal y como lo disponen los artículos 290 al 293 y 301 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia **CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente Del Ministerio Público De Esta Localidad, Y Al Defensor De Familia Regional Sucre, en garantía del interés superior del menor.

QUINTO: TENGASE al abogado en ejercicio Dr. ANTONIO CARLOS CABEZA GALLO identificado con C.C N° 1.102.805.638 y T.P N° 224.039 del C.S de la J. Como apoderado judicial del demandante señor. ARNEL ANTONIO VERNA SUAREZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA.**

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08140ddcc84b13835c430fcab942477f4248b7856cfe5606e541eddc50ed382**

Documento generado en 26/07/2022 05:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>